



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-31/2015

10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

### LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce horas del diez de septiembre de dos mil quince.

### ASISTENCIA:



#### Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	RAFAEL MELARA RIVERA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. INF. DEM.	ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
	SR. CNEL. INF. DEM.	JOSÉ ROBERTO ZAMORA HERNÁNDEZ (Ausente con excusa)
	SR. TTE. DE NAVIO	MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES
	SR. TTE. DE TRANS.	RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

### AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-30/2015 DE FECHA 03SEP015.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

- A.- Conferencia sobre el libro: "Sistema de Pensiones de Capitalización Individual y la experiencia del IPSFA".
- B.- Notificación de resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 03SEP015

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-30/015 de fecha 03 de septiembre de 2015.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Conferencia sobre el libro: "Sistema de Pensiones de Capitalización Individual y la experiencia del IPSFA".

El señor Gerente General informó a los miembros del Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Francisco Sorto Rivas, Gerente Financiero, y autor del referido libro, quien mencionó que en éste se hace una descripción de los modelos previsionales, destacando que el de Capitalización Individual sería de gran beneficio para el IPSFA por la madurez del sistema de reparto administrado por el Instituto y debido al proceso de agotamiento en que se encuentran sus reservas técnicas.

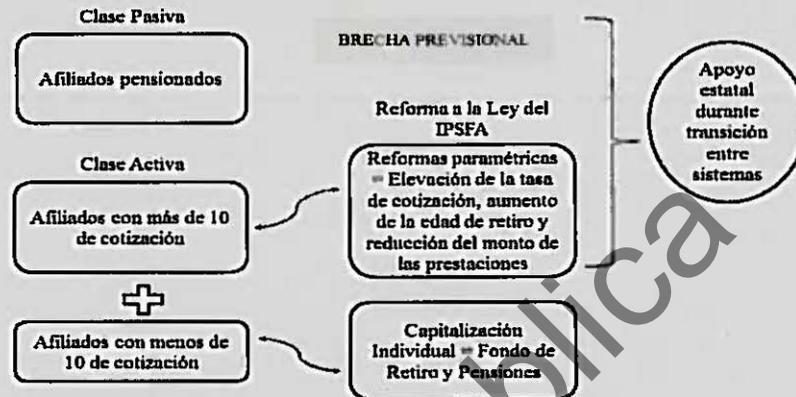
Asimismo, mencionó que en vista de la situación financiera actuarial por la que atraviesa el IPSFA, resulta evidente la necesidad del cambio de sistema previsional hacia uno de cuentas individuales, bajo la figura de cotizaciones para los regímenes de Pensiones y Fondos de Retiro, según la propuesta de reforma enviada a la Asamblea Legislativa.

En el referido ejemplar se detalla cada uno de los modelos previsionales, los cuales se mencionan: De beneficio definido y contribución indefinida (Reparto).

- ✓ De contribución definida y beneficio indefinido (Cuentas individuales y cuentas nocionales).
- ✓ Sistemas mixtos multipilares (no contributivos, contributivos obligatorios en los diferentes regímenes, voluntarios en el régimen de cuenta individual y complementarios).

El Lic. Sorto explicó que en dicho libro se destacan los aspectos sustantivos del proyecto de reforma a la Ley del IPSFA, así como las tasas de cotizaciones y aportes de capitalización Individual, según detalle:

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL IPSFA



TASAS DE COTIZACIONES Y APORTES  
CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

PRESTACIÓN	REGIMEN DE CAPITALIZACIÓN		
	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TOTAL
PENSIÓN	9.0%	9.0%	18.0%
SEGURO DE VIDA	0.5%	0.5%	1.0%
FONDO DE RETIRO	2.0%	2.0%	4.0%
SEG. INVALIDEZ Y SOBREV.	0.0%	1.0%	1.0%
COMISIÓN ADMINISTRACIÓN	1.0%	1.0%	2.0%
<b>TOTAL</b>	<b>12.50%</b>	<b>13.50%</b>	<b>26.0%</b>

Continuando con la exposición, el Lic. Sorto mencionó que en dicho libro se consideran varios aspectos a tomar en cuenta en el nuevo sistema, como también, la forma de acreditación de aportes y se presentan, en el libro, algunos ejemplos de capitalización de cuentas, tanto para pensiones como para fondos de retiro; todo con el ánimo de evidenciar que el IPSFA cuenta con las herramientas tecnológicas y los conocimientos técnicos y operativos para implementar con éxito este esquema previsional.

Finalmente, ejemplificó cuáles podrían ser las tasas de reemplazo y la duración de las pensiones bajo ciertos supuestos; de ahí que, de tenerse una expectativa de vida de 35 años -el oficial-, después de jubilarse, se le podría reconocer una pensión mensual de \$2,248, equivalente al 99.5% de su Salario Básico Regulador de los últimos 10 años hasta que fallezca; además se mostraron otros ejemplos que se ilustran a continuación:

TASAS DE REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS PENSIONES

Tasa de Reemplazo	Duración del Fondo en años	Pensión
90.0%	58.2	\$2,033.58
89.5%	61.4	\$2,022.28
89.0%	65.5	\$2,010.98
88.5%	70.9	\$1,999.68
88.0%	79.2	\$1,988.39
87.5%	96.6	\$1,977.09
87.0%	∞	\$1,965.79

Al respecto el Consejo Directivo se dio por enterado.

B.- Notificación de resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo acerca de la notificación de la resolución de fecha 31 de agosto del presente año, No. SAPEN-ISP-019363, recibida el 02 de septiembre de este mismo año, que contiene una medida preventiva en el sentido que: "...suspenda la construcción del proyecto habitacional denominado KUAUKALI, dada su crítica condición de liquidez.", el cual sería presentado por la Licda. Emérita Martínez, Coordinadora de la Unidad Jurídica Institucional, debido a la naturaleza jurídica de dicha resolución.

La Licda. Emérita Martínez, inició explicando que después de conocer el contenido de dicha resolución, procedió a su análisis jurídico, con base a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, determinándose lo siguiente:

- 1.- Que dicha resolución contiene un acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio del cual impone una medida preventiva de suspensión del Proyecto habitacional denominado KUAUKALI, debido a las condiciones financieras actuales del Instituto que se mencionan en los considerandos de la referida resolución. (ver nota anexa)
- 2.- Las facultades que tiene la SSF son amplias y referidas a la definición de políticas y criterios para la supervisión, tanto individual como consolidada, autorizaciones para la constitución y funcionamiento de los supervisados, modificaciones a los pactos sociales, fusiones, establecimiento de sucursales o agencias, exigencias en materia de administración de riesgos por parte de los



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

supervisados, códigos de conducta, aplicar medidas preventivas y correctivas, imponer sanciones, hasta revocatorias para operar en el mercado financiero y el cierre de operaciones. En términos generales, todas las operaciones que puede realizar una institución regulada por la SSF están sometidas al control y vigilancia de la SSF. Respecto al Mercado de Valores y al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público y otros sistemas, se adicionan facultades a la Superintendencia (Arts. 4 al 6).

- 3.- La SSF está integrada por el Consejo Directivo, el Superintendente del Sistema Financiero, los Superintendentes Adjuntos, los funcionarios y empleados de la institución (Art. 8). El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la SSF (Arts.9 al 11).

El Consejo tiene extensas facultades en lo referente a la supervisión del sistema financiero (Arts.15 al 17), de las cuales a continuación se señalan las pertinentes al caso analizado.

Facultades

"Art. 15.- Son facultades del Consejo:

Emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes;

Monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez;

Requerir a los supervisados, mediante resolución fundada y razonada, la aplicación de medidas preventivas y correctivas, consideradas en esta Ley o en otras de similar naturaleza contenidas en las leyes específicas que les rigen, según el caso de que se trate, excepto aquellas que en la presente Ley se atribuyen al Superintendente;

Las resoluciones administrativas relacionadas con las facultades establecidas en los literales c), g), h), i) y n) agotan la vía administrativa."

Siguió expresando que, las medidas preventivas, en caso de que un supervisado muestre dificultades para cumplir las relaciones técnicas o existan riesgos que afecten su nivel de liquidez, solvencia o integridad de mercados, el Consejo, basado en informes técnicos, podrá aplicar medidas preventivas con el objetivo de corregir las circunstancias de riesgo o de incumplimientos (Art 42).

El Art. Art. 42 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en sus incisos 2, 4 y siguientes expresa:

“Asimismo, cuando un integrante del sistema financiero, esté realizando una práctica que probablemente le provocará una reducción significativa en el valor de sus activos o de sus ingresos o un debilitamiento en su condición económica financiera, el Consejo, mediante resolución razonada podrá requerir a la entidad de que se trate el inmediato cese de tal práctica y la toma de acciones para prevenir un mayor debilitamiento y/o mejorar su condición.

Quando el integrante del sistema financiero no haya previsto las medidas a tomar para la situación de que se trate, o que las medidas adoptadas no sean efectivas o suficientes, el Consejo, mediante resolución razonada podrá requerir a la entidad respectiva, las siguientes medidas:

- 1.- La restricción en el otorgamiento de nuevos créditos, en la realización de inversiones, en el otorgamiento de refinanciamientos y reestructuraciones; en la adquisición y venta de activos y en la conducción de otras operaciones;...

A su vez, el Consejo deberá hacer uso de las medidas antes relacionadas u otras que estime conveniente, cuando advierta un entorno desfavorable que pudiera llevar a un deterioro de la situación económica y financiera de las entidades bajo su fiscalización.

Las medidas tomadas por el Consejo de conformidad a este artículo, entrarán en vigencia el día de la notificación a la entidad respectiva.

Las medidas mencionadas deberán mantenerse mientras persista la situación que motivó su adopción y serán comunicadas al Banco Central.

Las resoluciones dictadas en razón de este artículo agotan la vía administrativa.”

La Licda. Martínez expresó también que, del análisis efectuado se determinó que la medida preventiva fue emitida por la autoridad competente, y que la misma agota la vía administrativa; es decir, no se puede recurrir ante la misma entidad que emitió el acto. Así mismo, explicó que al no ser acatada dicha medida, derivaría en responsabilidades, que constituiría una infracción que daría lugar a sanciones que la SSF podría interponer a los Integrantes del Sistema Financiero, como son amonestaciones escritas, multas, inhabilidades, suspensiones, cancelación en el registro o revocatoria de la autorización. Para la imposición de una sanción, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: la gravedad del daño, el efecto disuasivo en el



## “Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma. Cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor (Art. 43 al 53).

Manifestó que, el procedimiento sancionador y recursos, se regula por medio del procedimiento administrativo, para determinar si existe infracción a las disposiciones que son aplicables a los supervisados y en su caso el Superintendente, o su delegado, impondrá las sanciones respectivas, respetando los derechos de audiencia, de defensa, de presunción de inocencia y los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Las etapas de este procedimiento son: resolución de inicio, emplazamiento, contestación, término de prueba y resolución final, pudiendo concluir en cualquier momento (Arts. 54 y 55).

Respecto del procedimiento sancionador, expuso que, puede iniciarse de oficio, por denuncia o petición razonada de Instituciones Públicas o de otros Órganos del Estado. En caso de no contar con los elementos que justifiquen iniciar el procedimiento sancionatorio, el Superintendente o su delegado deberán promover una investigación previa de los hechos y con base en esta, si es procedente, dictará resolución razonada. Se iniciará el proceso mediante tal resolución ordenando la instrucción correspondiente, agregando el informe y emplazamiento al presunto infractor para que en diez días a la fecha de este pueda hacer uso de sus derechos y contestar a los hechos que se le acusan, si no comparece se tendrá por contestado que los niega. (Arts. 56 a 59).

Después de lo anterior hizo las siguientes consideraciones:

- 1.- Que a pesar que la norma establece que las medidas tomadas por el Consejo, entrarán en vigencia el día de la notificación a la entidad respectiva, dicha notificación fue dirigida al Presidente del Consejo Directivo del IPSFA, y recibida el día 02 de septiembre del presente año; sin embargo, el Art. 6 de la Ley del IPSFA, establece que la máxima autoridad de este Instituto es el Consejo Directivo en pleno, razón por la cual se trae a conocimiento este día.
- 2.- Que la resolución no establece el plazo que durará la suspensión.
- 3.- Que existen contratos de obra vigentes, celebrados entre el IPSFA y terceros de buena fe, previos a esta notificación, lo cual no fue mencionado en la resolución en referencia.

En base a lo anterior la administración recomienda:

- 
- 
- 1.- Acatar la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, No. SAPEN-ISP-019363, de fecha 31 de agosto de 2015, y notificada el 02 de septiembre de 2015.
  - 2.- Solicitar al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, aclaración respecto del plazo de la suspensión, considerando las implicaciones económicas que este acto le acarrearía al Instituto, ya que le obligaría a absorber los costos efectivos y potenciales del desarrollo del proyecto, sin la posibilidad de ser resarcidos, además de las consecuencias legales con los contratistas.
  - 3.- Explorar alternativas legales para evitar la lesividad del acto de suspensión de la construcción del proyecto Kuaukali.

Con base a los argumentos expuestos, y tomando en cuenta que está agotada la vía administrativa, este Consejo Directivo resuelve:

RESOLUCION No. 93

- 1.- Acatar la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, No. SAPEN-ISP-019363, de fecha 31 de agosto de 2015, y notificada el 02 de septiembre de 2015.
- 2.- Delegar al señor Gerente General los aspectos siguientes:
  - a.- Solicitar al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, aclaración respecto del plazo de la suspensión, considerando las implicaciones económicas que este acto le acarrearía al Instituto, ya que le obligaría a absorber los costos efectivos y potenciales del desarrollo del proyecto, sin la posibilidad de ser resarcidos, además de las consecuencias legales con los contratistas.
  - b.- Notificar a los contratistas la suspensión de los contratos de obra.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.



## "Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

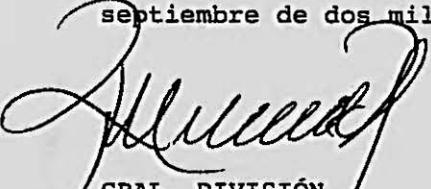
### VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día miércoles dieciséis de septiembre de 2015 a partir de las 1200 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

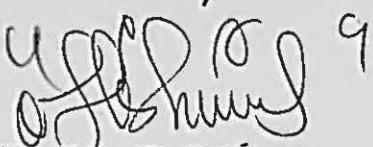
- A.- Informe proyecto Kuaukali, referente a la Resolución de la SSF.
- B.- Reclasificación de los gastos efectuados por el DACI.
- D.- Prestaciones y Beneficios.

### VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

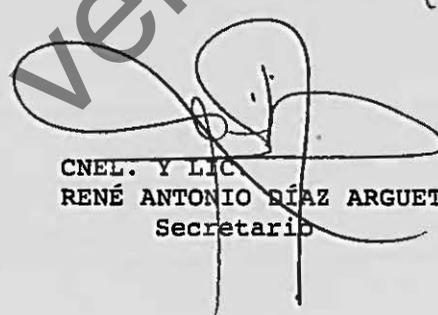
No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene nueve folios útiles, a las diecisiete horas del día diez de septiembre de dos mil quince, la cual firmamos.

  
GRAL. DIVISIÓN  
RAFAEL MELARA RIVERA  
Presidente

  
CNEL. INF. DEM.  
ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO  
Director

  
SR. TPE. DE NAVÍO  
MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES  
Director

  
TTE. DE TRANS.  
RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA  
Director

  
CNEL. Y LIC.  
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA  
Secretario

version publica